

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Lloret y Llinares, S. L.», contra Ordenes del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), de 30 de junio de 1965 y 20 de julio de 1966, esta última que ratifica la primera al rechazar la reposición intentada por la citada recurrente; debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mismas como conformes a derecho, así como los actos administrativos que encierran, en cuanto por ellas se denegó la inscripción de la marca número 437.716, denominada «SHIP», para distinguir toda clase de conservas y salazones de pescados, incluida en la clase sexta del Nomenclátor oficial; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos del símplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del presente recurso»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 22 de octubre de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 22 de octubre de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 552, promovido por «Abbott Laboratories», contra resolución de este Ministerio, de 23 de noviembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 552, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Abbott Laboratories», contra resolución de este Ministerio, de 23 de noviembre de 1964, se ha dictado con fecha 1 de julio de 1969, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Abbott Laboratories», contra la concesión por el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número 262.240, denominada «TEN-ELID», otorgada por el Registro en resoluciones, la primera publicada en el «Boletín Oficial» del mismo, de 16 de febrero de 1965, y la segunda de fecha 1 de marzo de 1966; debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no son conformes a derecho, y por lo mismo nulas y sin efecto, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 22 de octubre de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Burgos por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria en Burgos a instancia de «Electra de Burgos, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración, en concreto, de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Electra de Burgos, S. A.», la instalación de una línea eléctrica a 13,2 KV., de 739 metros de longitud, que enlaza la actualmente existente procedente de la E.T.D. de Ibeas de Juarros, desde el punto en que parte la derivación a Casta-

nares, con un nuevo C. T., asimismo, situado en Castafiares, del tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 100 KVA., y

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo cuarto del Decreto 2617/1966.

Burgos, 7 de octubre de 1969.—El Delegado provincial, Eduardo Ramos Carpio.—3.018-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública.

Visto el expediente número 25.218, incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización para instalar línea aérea a 23 KV de alimentación y centro de transformación de 100 KVA en El Puerto (Castrillón) y la declaración en concreto de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de utilidad pública de las instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial, en uso de las facultades que le confiere el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y el 2619/1966, de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», el establecimiento de línea aérea a 23 KV de alimentación y centro de transformación de 100 KVA en El Puerto (Castrillón).

Aprobar el proyecto denominado «Línea aérea 23 KV y centro de transformación de intemperie en El Puerto (Ayuntamiento de Castrillón)», suscrito en Avilés el 1 de julio de 1969 por el Ingeniero industrial don Ignacio García-Arango y Canga en todo cuanto se ajuste estrictamente a los vigentes reglamentos electrónicos.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

La finalidad de la instalación es servicio público.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 16 de octubre de 1969.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe.—3.253-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de octubre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Labajos, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Labajos, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Labajos, provincia de Segovia, por la que se declara existen las siguientes

Vías pecuarias necesarias

«Cañada real leonesa».—Anchura: 75,22 metros.
«Cordel coruñés».—Anchura: 37,61 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias expresadas, figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Her-

nández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 17 de octubre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lierda, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lierda, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lierda, provincia de Huesca, por la que se declara la existencia de las vías pecuarias siguientes:

«Colada de Bentúe».
«Colada de Esperhualta».

Ambas coladas con anchura de cinco metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de octubre de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.852 bis, interpuesto por doña Carmen Guerra Sánchez-Moreno.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 3 de julio de 1969, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.852 bis, interpuesto por doña Carmen Guerra Sánchez-Moreno, contra resolución de fecha 12 de julio de 1967, sobre aprobación de las normas provisionales reguladoras del personal del Servicio Nacional de Cereales, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que acogiendo la inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración, debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Carmen Guerra Sánchez-Moreno, funcionaria del Servicio Nacional del Trigo, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, de 12 de julio de 1967, aprobatoria de las normas provisionales reguladoras del personal de dicho Servicio, sin hacerse especial declaración sobre las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1969

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 20 de octubre de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.943, interpuesto por «Construcciones y Firmes Andaluces, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 17 de abril de 1969, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.943, interpuesto por «Construcciones y Firmes Andaluces, S. A.», contra resolución de fecha 8 de agosto de 1966, sobre repercusión de impuesto y arbitrio del tráfico de Empresas, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y con estimación parcial en el estricto pedimento de anulación del recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Construcciones y Firmes Andaluces S. A.», contra la Orden del Ministerio de Agricultura, de 8 de agosto de 1966, demagatoria al confirmar otra inferior, de la repercusión instada de la partida correspondiente al impuesto y arbitrio del tráfico de Empresas, debemos anular y anulamos la expresada Orden ministerial recurrida y lo actuado posteriormente a ella y reponemos el expediente administrativo al período que tenía antes de recaer la misma, para que como trámite necesario a la emanación de nueva Orden decidente de la reclamación, sea sometido aquél a dictamen del Consejo de Estado, sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1969

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 20 de octubre de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.092, interpuesto por don José María Boixareu Areny.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 17 de junio de 1969, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 18.092, interpuesto por don José María Boixareu Areny, contra resolución de fecha 27 de abril de 1965, sobre solicitud de que se considere monte público en vez de particular el denominado «Bosque de Son», de la provincia de Lérida, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver el fondo de la cuestión suscitada en el presente recurso, interpuesto a nombre de don José María Boixareu Areny, contra la resolución del Ministerio de Agricultura, de 27 de abril de 1965, sobre solicitud de que se considere monte público en vez de particular el denominado «Bosque de Son», de la provincia de Lérida, debemos anular y anulamos la notificación que del acto administrativo impugnado se hace en 23 de julio de 1965, a fin de que nuevamente se practique con arreglo a derecho, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1969

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.